E

l 15 de octubre pasado se expidió el [Decreto reglamentario 2042 de 2014](http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/decretos/2014/Decretos2014/DECRETO%202042%20DEL%2015%20DE%20OCTUBRE%20DE%202014.pdf), “*Por el cual se reglamenta la Ley 1727 de 2014, el Título VI del Libro Primero del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones*”, mediante el cual se unificó “(…) *un solo cuerpo normativo el régimen regulatorio de las cámaras de comercio* (…)”. Por lo general, las cámaras de comercio son organizaciones muy influyentes en su jurisdicción.

Entre otras cosas, la norma se ocupa del revisor fiscal de las cámaras, regulando su elección y período, la inscripción de candidatos, su vacancia y el alcance de sus funciones.

Vale la pena destacar que al revisor se le elegirá por 4 años, su período “*coincidirá con los años fiscales correspondientes*”, “*la junta directiva de cada cámara de comercio fijará los términos de invitación para los candidatos a revisores fiscales, principal y suplente, en la que establecerá los requisitos y condiciones mínimas para postularse*”, en caso de vacancia del cargo “*se reemplazará por el candidato que le siga en orden de votación*”, “*se les aplicarán las normas legales sobre revisores fiscales de las sociedades mercantiles y demás normas concordantes, particularmente las normas que rigen el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia*”, le “*queda prohibido ejercer actividades que impliquen coadministración o gestión en los asuntos propios de la ordinaria administración de la cámara de comercio*” y “*sólo podrá participar en las reuniones de junta directiva por invitación expresa de la misma o cuando alguna circunstancia particular lo amerite*”.

Los órganos de fiscalización, como la revisoría fiscal colombiana, nacieron, hace más de cuatro siglos, como respuesta a la decisión de los propietarios o partícipes de abandonar las funciones de administración y confiárselas a terceros. Este fenómeno ha sido objeto de múltiples caracterizaciones como, por ejemplo, las que se hacen en la [teoría de la agencia](http://www.economia48.com/spa/d/agencia-teoria-de-la/agencia-teoria-de-la.htm).

Así pues, contra el querer de muchos, la revisoría fue estatuida, principalmente, para vigilar a los administradores. Para cumplir este cometido, el revisor examina las operaciones del ente, el control interno, la contabilidad y los estados financieros. El da a conocer el resultado de su trabajo mediante los informes regulados por los artículos 208 y 209 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm).

Cuando se encarga a la junta directiva determinar los términos de invitación para los candidatos a ocupar el cargo y se le prohíbe al revisor fiscal asistir por su propia decisión a las reuniones de dicho órgano administrativo, se debilita la revisoría y se coloca a los administradores en posición de tener poder sobre el revisor y actuar fuera de su vigilancia, puesto que las actas no reproducen todo lo que se dice en las respectivas reuniones. Prácticamente todos los administradores y una significativa cantidad de contadores celebrarán que aquellos logren quitarse de encima al fiscal, pero esto, sin duda alguna, no conviene al interés público.

*Hernando Bermúdez Gómez*